



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1536-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4730862-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2017, doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reajuste y pago continuo por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 (CINCO SOLES) diarios, retroactivamente al 01 de marzo de 1985, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE, la Gerencia Regional de Educación, resuelve en su Artículo Primero: Denegar por los considerandos expuestos, el petitorio de reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados, continua e intereses legales interpuesto por doña Carmen Alva Jorge de Plasencia, personal cesante de la I.E. "Naría Negrón Ugarte".

Que, con fecha 15 de febrero de 2018, doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 3082-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 20 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 11 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de octubre de 2017, en la que consta que el día 24 de noviembre de 2018, dicho acto administrativo se notificó en la dirección que consta en la solicitud de la administrada como domicilio real, recibido por el Sr. Ismael Plasencia Gutiérrez con D.N.I. 27155550 (esposo).

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de octubre de 2017, que resuelve denegar el petitorio de reajuste y pago continuo por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 (CINCO SOLES) diarios, retroactivamente al 01 de marzo de 1985, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, a doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **15 de febrero de 2018**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;





En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0231-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006620-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de octubre de 2017, sobre el reajuste y pago continuo por refrigerio y movilidad de S/ 5.00 (CINCO SOLES) diarios retroactivamente al 01 de marzo de 1985, el Reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL